

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2019

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 88

Causante:

BLOQUE CONVOCACION POR SAN ISIDRO

Objeto:

PROYECTO DE ORDENANZA REEMPLAZANDO EL CONTENIDO DEL ART.N°71 DE LA ORDENANZA FISCAL ANUAL PARA EL EJERCICIO 2019.-



San Isidro, 28 de febrero de 2019

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO:

La preocupación de los trabajadores del Centro Comercial, nucleados y manifestados a través de la Cámara de Comercio de San Isidro, debido a la recesión que sufre la actividad económica en general y la profundización de esta caída que produce la cantidad de locales vacíos y sin alquilar que existe en la zona.

CONSIDERANDO:

Que la situación de despoblamiento que atraviesa el Centro Comercial de San Isidro potencia la caída de su actividad económica debido a la reducción del movimiento diario.

Que los altos costos de iniciar o mantener un emprendimiento en este contexto es una tarea sumamente difícil para todos los comerciantes de la zona.

Que en las recientes apariciones el Ministro de Producción y Trabajo de la Nación explicó que las estimaciones del Gobierno Nacional, acerca de la reactivación económica, darán indicios positivos recién para el segundo semestre de 2019.

Que urge imperiosamente tomar medidas para volver a impulsar las expectativas, los incentivos y la actividad diaria, tanto de los consumidores como de los comerciantes, de tan importante polo económico.

Que a largo plazo resulta beneficioso para todas las partes que la actividad del Centro Comercial no siga decayendo por las consecuencias que esto implica.



Que en la actualidad dentro del Municipio no existe un marco normativo que establezca medidas para paliar la situación descripta, para atenuar los impactos de la recesión.

Que corresponde al gobierno legislativo, tanto como al ejecutivo, buscar la manera de facilitar el transcurso de las situaciones de crisis para velar por los derechos y la estabilidad de los trabajadores.

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1°: Reemplácese el contenido del artículo 71 de la Ordenanza Fiscal Anual Nro. 13248 del año 2018 promulgada para el ejercicio 2019, por la siguiente redacción:

OPORTUNIDAD DE PAGO

ARTÍCULO 71º.-

Los contribuyentes presentarán una Declaración Jurada detallando las bases imponibles que fija el Artículo 68 a los efectos de la liquidación y pago de la tasa.

Esta tasa se abonará:

A) Al solicitar la habilitación se abonará el importe total, determinado de acuerdo a las bases imponibles declaradas al presentar la solicitud, más el bimestre en curso correspondiente a la Tasa por Inspección de Comercios e Industrias. En casos



debidamente justificados, se podrá autorizar el pago en hasta tres (3) cuotas mensuales y consecutivas, de acuerdo al artículo 37º de esta Ordenanza.

Para el caso de Habilitación de una nueva cuenta por traslado de un domicilio a otro dentro del Partido, con El mismo titular y el mismo rubro, la tasa por Inspección de Comercios e Industrias correspondiente al primer período, se cobrará sobre la base de las DDJJ presentadas por la cuenta anterior.

- B) Cuando se produzcan ampliaciones del espacio físico: al momento de la solicitud de permiso se abonará el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva vigente.
- C) Cuando haya anexión de rubros y/o transferencia de titularidad: Al momento de la solicitud se abonará el porcentaje establecido en la Ordenanza Impositiva anual.
- D) Cuando se presente solicitud de traslado de local, en Paseos de Compras (shoppings) y/o Galerías Comerciales, de acuerdo a la modalidad del inciso) precedente.

PERMISOS DE LOCALIZACIÓN: al momento de su solicitud.-

La denegatoria de la solicitud o el desistimiento por parte del interesado, no dará lugar, en ninguno de los supuestos, a la devolución de las sumas abonadas.-

Se exceptúa del pago de esta Tasa por el año 2019 a los inmuebles dedicados exclusivamente a playas de estacionamiento aranceladas.

Se exime, en un 50%, del pago de esta Tasa por el año 2019 a todos los comercios de San Isidro, cualquiera sea el tamaño de los mismos, con excepción de aquellos comprendidos en la categoría VIII del capítulo IV de esta Ordenanza Fiscal.



Artículo 2º: Modifíquese el Artículo 85 de la Ordenanza Fiscal Anual Nro. 13248 del año 2018 promulgada para el ejercicio 2019, por la siguiente redacción:

Estarán exentos del pago de esta tasa:

- 1).- Los colegios primarios, secundarios y terciarios, las escuelas diferenciales y los establecimientos de educación inicial inscriptos y acreditados en D.I.E.G.E.P., previo cumplimiento de las condiciones que reglamentará el Departamento Ejecutivo.
- 2).- Las actividades de profesionales liberales y las propias de martilleros y corredores públicos colegiados, excepto cuando estuvieran organizados en forma de empresas. Se entenderá que la actividad asume carácter de organización empresarial cuando se dieran conjunta o separadamente las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando se encontraran constituidas en forma de sociedad comercial.
 - b) Cuando tuvieran una o más sucursales dentro o fuera del partido, cualquiera fuera el lugar donde ,e encuentra la casa central de la organización.
 - c) Cuando estuvieran constituidas como consultores integrales que agrupen a dos o más profesionales de la misma o distinta profesión repartan o no utilidades entre sí.
- 3).- Los locales, establecimientos u oficinas comerciales frentistas que se encuentren afectados por el desarrollo de una obra pública llevada a cabo por el Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresas de servicios públicos y/o de transporte ferroviario. La exención será otorgada a solicitud de los contribuyentes y previo informe técnico de la Secretaria Municipal de Obras Públicas o área competente, quien determinará los locales, establecimientos u oficinas comerciales que se encuentren alcanzados por dicho beneficio y el periodo en que se otorgará el mismo, que nunca será inferior al tiempo real en que dure el perjuicio derivado de la obra al contribuyente. Facúltase al Departamento





Ejecutivo a determinar los casos en los cuales se aplicará este beneficio en base a circunstancias especiales de la obra y el perjuicio ocasionado al contribuyente.

4) Los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa, independientemente de su categoría, en hasta un 50%. Para acceder a esta exención deberán acreditar una baja sustancial en su actividad comercial durante el último año.

PRESIDENTE
SLOCUF Con Vocación por San Isidro
HONORASLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Artículo 3°: De forma.

CONCEINL

BLOQUE Can Vacantia por San Isidro

Wartin Luturyase
CONCEJAL
.00UE ConVocación por Sen Isidro

BLOQUE Convocación por San Isidro HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAM ISIDRO

Capatina Pilgarrii
CONOS.M.

DLONUZ Con Vocación per San Isidro
DLONUZ Con Vocación per San Isidro

Por Resolución del	Honorable	Concejo	Deliberante
en su sesión de fed			
expediente para s	u dictamen	a la C	omisión de
¥265000E	500 Y HA	ICIENSA	
BAN ISIDRO. 20	de 7	7220	de 2019

JORGE VHIG. Flather SECTRETATIO NOTIBRIELE CONSCIO DELEGINATE DE SIGNATIONO



Dr. Andrée G. Rolón PRESIDENTE

TOTAL STATE OF THE STATE OF THE

KAROL ZOSPANJEKA BILITORIO GREEN PRO PERMENTANO BURGUS BILITORIO UNIVERSE NI